



Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOALMARENDA.**, contra **JAIME CARRILLO GUERRA y AYLEN VILLARRAL NUÑEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00343 00

Observado el memorial aportado por el doctor **WILLIAM ARDILA MARTINEZ**, en el que presenta la actualización del crédito del proceso de la referencia, así mismo solicita ordenar la entrega y aprobación para el pago de los títulos. Revisado el expediente, no se evidenció renuncia o sustitución conferida por la doctora **DAYLI BAUTISTA SOLANO**, abogada de la parte demandante a quien se le reconoció personería jurídica, des del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual no se le dará trámite ni se accederá a lo petitionado por profesional del derecho antes mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA PETICION presentada por el doctor **WILLIAM ARDILA MARTINEZ**, por no tener personería jurídica reconocida dentro del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez